



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00049-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : MARLEY FONSECA CRUZADO en representación de su menor hijo I.D.C.F.
DEMANDADO : GUILLERMO CAMACHO FONSECA.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARLEY FONSECA CRUZADO en representación de su menor hijo I.D.C.F., a través de apoderados judiciales, contra el señor GUILLERMO CAMACHO FONSECA, para su estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 el C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, el número correspondiente a la identificación del apoderado suplente, esto es, el doctor LUIS SAUL GÁLVAN ROSADA, es confuso por cuanto, en el suscrito poder se consigna 1.067.814.795; en la antefirma del mismo documento se anota el número 1.067.814.796, así como en la parte introductoria de la demanda y, en la firma del escrito genitor indica la identificación No. **12.435.968** con T.P. No. **306.834** del C.S. de la J., siendo estos dos últimos, los mismos datos de identidad referenciados para el apoderado principal; se requiere subsanar en dicho sentido con fundamento en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARLEY FONSECA CRUZADO en representación de su menor hijo I.D.C.F., a través de apoderados judiciales, contra el señor GUILLERMO CAMACHO FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788cd4bfeb57ca9eea81487ae097acb1d3ca1872c6058b91da26cc13975fa8b**

Documento generado en 08/03/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>